



Secretaría de la Función Pública

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/2338/2022
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 10 de agosto de 2022
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/23.2022

USUARIO IDENTIFICADO COMO
"ANÓNIMO"

luistoga@gmail.com

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3,4, 7, 8, 9 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII, XXVII y XLIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5 fracción III.2, 7, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla; derivado del contenido de su mensaje remitido a través de la **plataforma #PROintegridad** con **folio D20220627144451000728PkELQ**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, a través del cual presenta denuncia en contra del C. Mauricio Crecencio Mateo Chino, Jefe de Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial, de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Derivado, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidades de proceder a la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para colmar los requisitos que para las denuncias prevé el artículo DÉCIMO CUARTO del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los medios para la Recepción de Denuncias", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de mayo de 2020, en términos del artículo 96 de la Ley de la materia, se le concede un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, a efecto de que señale y/o exhiba lo siguiente:



Secretaría de la Función Pública

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

- a) Narración ampliada de los hechos, evitando incluir apreciaciones subjetivas, vagas e imprecisas, señalando de forma precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron tales hechos, así como la o las personas a quien se atribuyen los hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, así como su cargo, lugar de adscripción y dependencia (Municipal, Estatal o Federal).
- b) Cualquier medio de prueba que permita advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Lo anterior, que se considera necesario para los efectos relatados, y en su caso dirimir las conductas correspondientes y emitir la calificación de conducta a que alude el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de no atender el presente requerimiento, se proveerá lo conducente respecto de su denuncia.

No omito manifestar a usted que dicha información podrá ser enviada a través de la cuenta oficial quejasydenuncias@puebla.gob.mx.

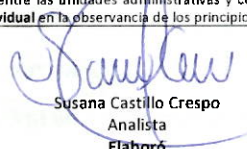
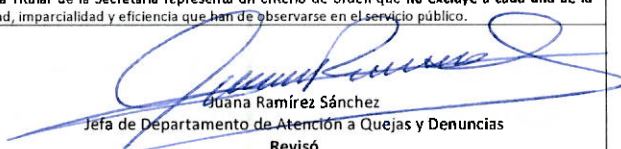
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


JESÚS SANCERISTOBAL ÁNGEL
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS



Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que **no excluye a cada una de la responsabilidad individual** en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

 Susana Castillo Crespo Analista Elaboró	 Juana Ramírez Sánchez Jefa de Departamento de Atención a Quejas y Denuncias Revisó
--	--

ccp. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Archivo.

CG. DAQD-1569/2022.

